

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.29
14:52:30 -06'00'



ALCANCE Nº 101 A LA GACETA Nº 95

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 29 de abril del 2020

33 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS

LEY PARA FORTALECER AL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

Expediente N.º 21.912

ASAMBLEA LEGISLATIVA

En medio de la pandemia mundial del COVID-19, y el impacto que esta genera en todos los ámbitos de la sociedad, no podemos dejar de lado la atención de las necesidades de las poblaciones históricamente vulneradas, entre ellas las personas adultas mayores.

Cabe resaltar que con la emergencia sanitaria internacional que estamos enfrentando actualmente, donde la población adulta mayor califica como alto riesgo, los requerimientos de cuidados se intensifican aceleradamente y el trabajo de cuidados no remunerados que contiene el desborde del sistema de salud llegará a ser insuficiente antes de lo previsto. Lo cual apresurará los impactos negativos de una crisis nacional de cuidados.

Por lo tanto, es con premura y emergencia que Costa Rica debe garantizar y fortalecer los programas y servicios existentes en esta materia, ante la inminente disminución de ingresos familiares en muchos hogares costarricenses, para atender de manera adecuada, oportuna y con calidad a la población adulta mayor.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 12 indica: “La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía”. Así mismo esta norma regula una serie de elementos relativos a programas y servicios de cuidados a los que tienen derecho las personas adultas mayores, sus familias, y personas cuidadoras.

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 51 que, al igual que la familia, la madre, el niño y la niña, tienen derecho a la protección especial del Estado, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, las cuales son poblaciones históricamente vulneradas por razones de salud, edad y

discapacidad, y tienen necesidades diversas altamente complejas que pueden generar situación de dependencia en las diferentes etapas de la vida.

La población adulta mayor es diversa, y por ello las necesidades de estas personas son diferentes dependiendo de múltiples factores como la edad, la procedencia geográfica, la condición socioeconómica, el nivel de dependencia, las discapacidades y el entorno socio afectivo. De ahí que los cuidados deban incorporar diversas dimensiones: salud, educación, deporte y recreación, apoyo emocional y espiritual, acceso a la justicia, participación política, apoyos financieros y autonomía económica, accesibilidad e inclusión social y laboral, entre otras.

Existen, en nuestro país, instituciones públicas creadas para la defensa y protección de derechos de las poblaciones sujetas de cuidados, entre las que se incluyen: Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social e Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam), Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), además organizaciones no gubernamentales (ONGs) que brindan servicios a estas poblaciones, entre otras; además de instituciones que coadyuvan con el financiamiento de dichos programas, entre ellas: el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y la Junta de Protección Social (JPS).

En tal sentido, se considera necesario para atender con carácter de urgencia, las necesidades de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad social o en situación de pobreza, ampliar los recursos destinados a financiar programas y servicios a personas adultas mayores, administrados por el Conapam como institución rectora en población adulta mayor.

Someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados esta propuesta de ley, para ampliar hasta un 5% los recursos que el Fodesaf gira al Conapam para atender a la población adulta mayor.

Si bien es cierto esta propuesta de ley se plantea en el marco del estado de emergencia nacional, entidades especializadas como el Instituto Costarricense de Estadística y Censos INEC, ha venido advirtiendo sobre el cambio demográfico en la población costarricense y el aumento creciente a corto, mediano y largo plazo, del número de personas adultas mayores. En consecuencia, la presente ley no debe asumirse como una medida temporal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER AL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA
ADULTA MAYOR (CONAPAM) EN LA ATENCIÓN DE
PERSONAS ADULTAS MAYORES**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmanse los incisos m) y o) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1954 y sus reformas, para que en adelante se lean:

Artículo 3- (...)

m) Se destinará al Fondo de Subsidios para la Vivienda, creado por la ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, al menos quince punto cero siete por ciento (15,07%) de todos los ingresos anuales ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta por ciento (30%) de los recursos que Fodesaf recaude por concepto de recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de esta ley y sus reformas.

(...)

o) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) se destinará un cinco por ciento (5%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. A partir del primer giro de los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Conapam acordados mediante convenios.

De estos recursos el Conapam podrá destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) para coadyuvar con los costos operativos de la atención de personas adultas mayores en diferentes modalidades, incluida la asistencia personal en el domicilio o en establecimientos de atención diurna o de larga estancia. Las ONGs a cargo de estos establecimientos deberán comprobar su idoneidad ante el Ministerio de Salud Pública, estar acreditadas de conformidad de la Ley General de Salud y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de Bienestar Social vigente otorgado por el IMAS.

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.